

RESOLUCIÓN No.
19 OCT. 2023

Nº - 1676

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de agosto de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea-VITAL, la sociedad DISAGRECAR S.A.S. identificada con NIT 900453920-1, presentó solicitud de modificación de licencia ambiental de la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 3800900453920123001, expediente COR-00100-23.

Que revisada la información inicial aportada por el solicitante se verificó que esta no cumplía con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del decreto 1076 de 2015 para la modificación de la licencia ambiental, que en el presente caso la solicitud es efectuada por la sociedad DISAGRECAR S.A.S. - NIT 900453920-1, siendo que el titular de la licencia según la resolución No. 0060 del 24 de enero de 2013 es la señora ALVIS MORALES JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía 455.003.352, por lo que mediante oficio N° 2417 del 18 de agosto de 2023 se le requirió aclarara y/o aportara la información faltante, la cual fue enviada desde correo contactenossalida@cardique.gov.co el 18 de agosto de 2023, al correo disagrecarsas@gmail.com e ingresado a la plataforma VITAL el mismo día.

Que el día 25 de agosto de 2023, la sociedad DISAGRECAR S.A.S., cargo información adicional aportando respuesta a través de la plataforma, la cual se le asigno el número de seguimiento vital 3500900453920123001.

Que se debe aclarar que el usuario vital es utilizado para solicitar tramites ambientales solamente a nombre de la persona (natural o jurídica) quien realiza el registro a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en el formulario de identificación de datos básicos de persona natural o jurídica según corresponda; de acuerdo con lo anterior, el usuario y clave se le asigna a quien hará el trámite a nombre propio, es por ello que deberá ser de manera personal, siendo único e intransferible, en donde la única excepción es a través de otorgamiento de poder u autorización de un tercero.

Que para el caso en concreto la sociedad DISAGRECAR S.A.S no puede solicitar dicho trámite sin la autorización de la señora ALVIS MORALES JIMENEZ quien es la titular de la licencia según la resolución No. 0060 del 24 de enero de 2013, dado que, al revisar la información aportada no se evidencia la presentación de poder u autorización para que esta sociedad solicitara el trámite de modificación de licencia desde su usuario vital, por lo que esta solicitud no puede ser tramitada puesto que no cumple con los requisitos señalados de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

RESOLUCIÓN No.

19 OCT. 2023

Nº - 1676

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, para el caso, se considera que el solicitante no satisfizo los requerimientos formulados mediante oficio N° 2417 del 18 de agosto de 2023, por lo que será procedente con base en la norma en cita, decretar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital 3800900453920123001, expediente COR-00100-23.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la sociedad DISAGRECAR S.A.S. identificada con NIT 900453920-1, el día 3 de agosto de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número 3800900453920123001, expediente COR-00100-23, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

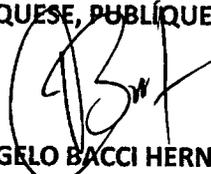
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: disagrecarsas@gmail.com.

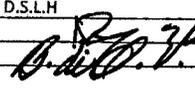
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

19 OCT. 2023

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H
Revisó	Anibal Herrera Casasbuenas	P.U Coordinador del Área de Tramite	
Revisó	Benjamín Difilippo Valenzuela	subdirector de Gestión Ambiental	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.